

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisble el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Ramón de la Torre Rodríguez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción en cuanto hace referencia a su petición relativa a la cuantía en que debe percibir el Plus con residencia en Africa, por ser el acto administrativo recurrido reproducción y confirmación, en cuanto a este extremo, de otros anteriores firmes y consentidos, y, estimando en parte el recurso, o sea en lo que respecta a la cuantía de la indemnización por residencia, debemos revocar y revocamos la resolución del Ministerio del Ejército, de 20 de mayo de 1968, confirmatoria en reposición de la de 21 de marzo anterior, por no ser ajustada a derecho declarando en su lugar, el que asiste al recurrente a que la gratificación por residencia en Melilla, por el tiempo que estuvo allí destinado y hasta donde alcance la retroactividad autorizada por el artículo 25 de la Ley de 1 de julio de 1911, se liquide sobre el sueldo total que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, o sea el correspondiente a su categoría en el Ejército, incrementando en un 50 por 100, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir, a cuyo pago se condena a la Administración: sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abad González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Abad González, Guardia civil retirado, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1969, que desestimó recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otra declaración de incompetencia para actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Manuel Abad González, impugnando resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1968, que desestimó recurso de reposición contra otra declaratoria de incompetencia para la actualización de pensión de retiro solicitada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar los expresados actos administrativos por ser ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 18908446; 18908449, y la presente 18908431, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Cuevas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martín Cuevas, Guardia civil retirado, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 23 de abril de 1968, denegando la petición del recurrente de derechos pasivos, y 18 de junio del mismo año, desestimando recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha de 26 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Martín Cuevas, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de abril de 1968, denegando la petición del recurrente de derechos pasivos y 18 de junio de 1968, desestimando recurso de reposición, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a señalamiento de haber pasivo, conforme a la Ley de 13 de diciembre de 1943, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1964.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Grillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Grillo, Sargento primero Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de diciembre de 1967 y 24 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio García Grillo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de diciembre de 1967 y 24 de enero de 1968, que se impugnan, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.